



15 de agosto de 2018

(18-5173)

Página: 1/2

**Consejo del Comercio de Mercancías  
Comité de Salvaguardias**

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN INMEDIATA AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCIAS,  
EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO SOBRE  
SALVAGUARDIAS, DE LA SUSPENSIÓN PREVISTA DE CONCESIONES  
Y OTRAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO 2  
DEL ARTÍCULO 8 DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS**

TURQUÍA

*Suplemento*

La siguiente comunicación, de fecha 15 de agosto de 2018, se distribuye a petición de la delegación de Turquía.

Turquía presenta una revisión del párrafo 1 del anexo II adjunto a su notificación de fecha 21 de mayo de 2018, en la que notificaba al Consejo del Comercio de Mercancías su decisión de suspender concesiones y otras obligaciones al amparo del párrafo 2 del artículo 8 y el párrafo 5 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias.<sup>1</sup> Esta notificación se hace en relación con las medidas de salvaguardia impuestas por los Estados Unidos de América ("los Estados Unidos") a las importaciones de determinados artículos de aluminio y acero mediante las Proclamaciones Presidenciales N° 9704 y N° 9705 (de 8 de marzo de 2018), que entraron en vigor el 23 de marzo de 2018.

Además de las medidas actualmente en vigor, los Estados Unidos duplicaron los aranceles aplicados a las importaciones de acero procedentes de Turquía mediante la Proclamación Presidencial de 10 de agosto de 2018, que entró en vigor el 13 de agosto de 2018.

La presente revisión muestra el nuevo cálculo de los efectos sobre el comercio de las medidas adicionales aplicadas por los Estados Unidos, a saber:

Productos afectados	2017		
	Exportaciones de Turquía a los Estados Unidos	Aumento del derecho por los Estados Unidos	Recaudación en concepto de derechos
Productos de acero	1.042.541	50%	521.270
Productos de aluminio	59.175	10%	5.918
<b>Total</b>	<b>1.101.716</b>		<b>527.188</b>

Turquía reitera por la presente la decisión que notificó al Consejo del Comercio de Mercancías el 21 de mayo de 2018 de suspender concesiones u otras obligaciones que son sustancialmente equivalentes a la cuantía del comercio afectado por las medidas impuestas por los Estados Unidos.

<sup>1</sup> Documento G/L/1242-G/SG/N/12/TUR/6.

A este respecto, además de la suspensión de concesiones y otras obligaciones prevista en el anexo I del documento G/L/1242-G/SG/N/12/TUR/6, Turquía se reserva el derecho de suspender más concesiones y otras obligaciones sustancialmente equivalentes en función del impacto que tenga sobre el comercio la aplicación de las nuevas medidas de los Estados Unidos.

---